

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00214**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora hizo caso omiso al requerimiento efectuado en auto anterior, razón por la cual se deberá tener a la demandada Magda Mercedes Huertas Mocosó como heredera indeterminada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de julio de 2018, se designó a la Dra. María Lucía Laserna Angarica como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Eliecer Huertas Ruiz (q.e.p.d.), quien dentro del término de ley presentó escrito de contestación, encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., decisión que igualmente deberá tenerse frente al escrito de contestación allegado por las demandadas Teresa Moscoso Suárez y Sandy Yamile Huertas Moscoso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medida cautelar consistente del embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 96 No. 129-13, se deberá rechazar, por tratarse de cautelas que recaen única y exclusivamente sobre procesos ejecutivos.

Por otra parte, frente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del causante, se debe advertir que si bien la sentencia C-043 de 2021, admitió la remisión analógica del artículo 590 del CGP para invocar las medidas cautelares en los procesos ordinarios laborales, limitó su aplicación únicamente respecto del numeral 1° literal c), es decir a las que se conocen como innominadas, cautela que no se avizora en el caso que nos ocupa, pues la inscripción de la demanda se encuentra prevista en el artículo 591 ídem.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las demandadas TERESA MOSCOSO SUAREZ y SANDY YAMILE HUERTAS MOSCOSO.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por los herederos indeterminados del señor Jorge Eliecer Huertas Ruiz (q.e.p.d.),

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE**

LA MAÑANA (08:30 A.M.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2017-00786**, informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del mandamiento de pago; por otra parte obra devolución del despacho comisorio por parte de la Alcaldía Local de Suba. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que la parte ejecutante procedió con la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 291 del C.G.P., a la dirección carrera 94 No. 152-48 de esta ciudad, comunicación que fue devuelta conforme se lee de la certificación que reposa a folio 164 causal “dirección errada/dirección no existe”, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 29 del C.P.L.

Por otra parte, a folios 167-180 del expediente reposa devolución del despacho comisorio No. 003 proveniente del Alcalde Local de Suba, diligencia que no se llevó a cabo ante la inasistencia de la parte interesada, en este orden, la medida cautelar se tiene por desistida.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la ejecutada **MONICA ESPERANZA RODRIGUEZ PINILLA** identificada con C.C. No. 52.376.363.

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Surtido el anterior emplazamiento, y en caso de NO comparecer la arriba ejecutada, se designa al Dr. Luis Eduardo Reyes Gómez identificado con C.C. No. 13.990.278 y TP 216.777 del C.S.J., como CURADOR AD LITEM

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Dr. Reyes Gómez a la dirección electrónica Eduardo_reyes35@hotmail.com adjuntado copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto con el libelo, acto procesal que deberá ser acreditado por la parte interesada, toda vez que el correo del juzgado no cuenta con las herramientas que permitan verificar que la notificación fue recibida o sea confirmada su lectura por el destinatario, en los términos de la sentencia C-420 de 2020, por lo que deberá ser uso del

Apc**

servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal UPU, con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE por DESISTIDA la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00031**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 07, la parte actora arrió constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, allegándose dentro del término de ley, escrito de contestación.

Dilucidado lo anterior, y examinada la réplica la cual se leen en el archivo pdf 09, encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se deberá **ACLARAR** para todos los efectos procesales que el nombre del demandante corresponde a **JAIRO CARDENAS PEÑA**.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Daniel Francisco Gómez Cortés identificado con C.C. No. 1.019.133.337 y TP 389.914 del C.S.J., como apoderado de la pasiva ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0326**, informando que dentro del término de traslado se allegó escrito de contestación de la demanda, encontrándose pendiente por calificar. Sírvase Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se lee en el archivo pdf 13 del expediente digital, la demandada Brisa Marina Cañon S.A.S. allegó escrito de contestación, réplica que deberá inadmitirse como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., al encontrarse las siguientes falencias:

- Efectué un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos indicando si se admiten, se niegan o no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Conforme a lo anterior, deberá hacer dar respuesta en debida forma a los hechos 3 a 9 y 11 a 14, por lo que no es válido el argumento “nos atenemos a la prueba documental aportada- no nos consta, que se pruebe”

- Indique los fundamentos y razones de derecho de la defensa.
- Individualice todas y cada una de las documentales anexadas.
- No se allegó la documental solicitada por la parte actora.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Nelson Enrique Aldana Vargas identificado con C.C. No. 79.884.091 y TP 170.937 del C.S.J., para que actué como apoderado de la demandada BRISA MARINA CAÑON S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, concediendo el término de cinco (5) días, para que la parte demandada SUBSANE las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0358**, informando que entra vencido el término de traslado. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, presenta el apoderado de la parte actora solicitud de desistimiento de la presente acción, conforme se lee en el archivo pdf 16 del expediente digital, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado de la pasiva Palmas Monterrey S.A.S.

Para resolver:

El artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a esta clase de actuaciones por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., señala que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”

Conforme a la anterior disposición normativa, el Despacho deberá acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora toda vez que cuenta con la facultad para ello, debiéndose advertir que el desistimiento implica la renuncia de todas y cadauna de las pretensiones de la demanda, adquiriendo los efectos de cosa juzgada.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda instaurada por el señor **ALBERTO RIOS RUEDA** en contra de **PALMAS MONTERREY S.A.S** y **COLPENSIONES**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0446**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 09 del expediente digital, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, allegando la trazabilidad de la notificación electrónica según se lee en la certificación expedida por la empresa de correo postal, en la cual se registra como acuse de recibo en data 2022/11/23, notificación que se remitió al correo electrónico que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Conforme a lo anterior, y como quiera que no se allegó escrito de contestación ni dentro ni fuera del término de ley, se dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la encartada **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.
Mariacarla Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0478**, informando que dentro del término de ley, las demandadas allegaron escrito de subsanación a la contestación del líbello. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 18, 19 y 20 del expediente, las demandadas Almagrario S.A. en Reorganización, Red Integradora SAS y Talentum Temporal S.A.S. respectivamente, allegaron escrito de subsanación corrigiendo el yerro indicado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las encartadas ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACION, RED INTEGRADORA S.A.S y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en la hora de las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0512**, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 08 del expediente digital, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, allegando la trazabilidad de la notificación electrónica según se lee en la certificación expedida por la empresa de correo postal, en la cual se registra como acuse de recibo en data 2023/02/13, notificación que se remitió al correo electrónico que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Conforme a lo anterior, y como quiera que no se allegó escrito de contestación ni dentro ni fuera del término de ley, se dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la encartada **A.D.E. S.A. REAL MARKETING LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.
Mariacarla Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0534**, informando que dentro del término de ley, las demandadas allegaron escrito de subsanación a la contestación del libelo. Sírvase Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 20 y 21 del expediente digital, las demandadas Adecco Colombia S.A. y Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos S.A.S. respectivamente, allegaron escrito de subsanación corrigiendo el yerro indicado en auto inmediatamente anterior.

Por otra parte, y conforme a la solicitud que reposa en el archivo pdf 19, por Secretaría expídase la certificación a costa de la parte actora.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Javier Hernando Villalobos Galvis identificado con C.C. No. 80.091.407 y TP 135.826 del C.S.J. para que actué como apoderado de la parte demandada Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Fernando José Marimón Castillo identificado con C.C. No. 1.143.355.597 y TP 309.537 del C.S.J. para que actué como apoderado sustituto de la parte demandada Adecco Colombia S.A.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las encartadas **ADECCO COLOMBIA S.A. y SERVICIOS y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S.**

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

SEXTO: Por Secretaría expídase la certificación solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11
DE JULIO DE 2023.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-0596**, informando que dentro del término de ley, las demandadas allegaron escrito de subsanación a la contestación del libelo. Sírvase Proveer.

Mariacalberto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 13 y 15 del expediente digital, las demandadas Indega S.A. y Atencom S.A.S. respectivamente, allegaron escrito de subsanación corrigiendo el yerro indicado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J. para que actué como apoderado de la parte demandada Atencom S.A.S.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las encartadas **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S.- ATENCOM S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Mariacalberto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00150**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se observa conforme al archivo pdf 06 que el apoderado de la parte actora allegó escrito pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, no obstante, el mismo se encuentra extemporáneo, razón por la cual se deberá rechazar la demanda; pues téngase en cuenta que aún si se hubiese presentado dentro del término judicial tampoco se cumple con el requerimiento, ya que se allega nuevamente un pantallazo del cual afirma corresponde al envió de la demanda en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, mensaje de datos totalmente ilegible del cual no se puede constatar que el correo electrónico fuese remitido a la demandada AFP Porvenir S.A.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora **NUBIA BEATRIZ BARACALDO RODRIGUEZ** en contra **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00168**, informando que dentro del término de ley, la apoderada de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)

El recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo éste uno de los propósitos perseguidos la recurrente, desde ya está Judicatura deberá rechazar el mismo, toda vez que en asunto de identificadas características el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, proceso radicado 11001310502820190046901, confirmó la decisión adoptada por esta sede judicial, en el sentido de negar el llamamiento en garantía, señalado lo siguiente:

“Por otra parte, aduce la AFP SKANDIA S.A. que la llamada en garantía debe asumir la eventual condena relativa a la devolución de la prima de seguro provisional, pues la AFP ha girado tales "primas" hacia la aseguradora, aspecto que desde la relación contractual entre las dos partes es cierto, pues el aseguramiento con lleva el pago de la prima respectiva; no obstante, ello no determine que la aseguradora deba comparecer necesariamente al proceso como llamada en garantía, ya que se itera, el seguro provisional contratado no ampara el eventual traslado o reembolso que la AFP deber realizar hacia COLPENSIONES por concepto de sumas adicionales de la aseguradora, siendo cuestiona parte o por fuera de esta jurisdicción la controversia que pueda suscitarse entre la AFP y la aseguradora, con respecto al incumplimiento de la póliza, su eventual terminación unilateral, entre otros aspectos que puede acarrear la decisión que se emita en relación con la pretensión principal de ineficacia o nulidad de traslado de régimen, máxime que desde la sentencia con radicado No33083 del 22 de noviembre de 2011, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha delineado que las sumas adicionales de la aseguradora deben trasladarse por parte de la AFP de sus propios recursos”

Bajo el anterior postulado, y sin mayores consideraciones, el Despacho NO REPONE su decisión.

Ahora bien, y como quiera que se interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** en subsidio del primero, de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 del Párrafo 1 del Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** para ante el Tribunal Superior

Apc**

del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00216**, informando que obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Mariacalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, solicita la apoderada del extremo activo de ser posible se efectuó el pago del título judicial ordenado en auto anterior, con abono a su cuenta.

Al respecto, el Despacho accede a la anterior petición, teniendo en cuenta lo señalado en la Circular PCSJC21-15 el 08 de julio de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

ORDENA el pago del T.D.J. No. 400100008492537 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) con abono a la cuenta ahorros No. 0550488417280572 banco Davivienda, a nombre de la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ.

C Ú M P L A S E

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2020-0364**, informando que el apoderado del demandado Jaime Quintero Sepúlveda presenta escrito pendiente por resolver; por otra parte el extremo activo allega constancia de notificación con destino a los demandados Carlos Eduardo Rojas y Fernando Tavera Bahamón. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias, el Despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el apoderado del demandado Jaime Quintero Sepúlveda, comoquiera que dicha figura procesal no es aplicable a nuestro ordenamiento jurídico, ya que contamos con norma especial, esto es, el artículo 30 del C.P.L. denominado “procedimiento en caso de contumacia”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en providencia radicación AL 1290- 2017 No 70020 del 01 de marzo de 2017, sostuvo lo siguiente:

“Sea lo primero precisar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso (art. 48 del C. P. L. y de la S.S.), la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”

Bajo el anterior postulado, el Despacho deberá rechazar la petición elevada por el Dr. Carlos Andrés Segovia, y en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora, revisadas las actuaciones, se tiene que mediante auto del 07 de diciembre de 2021, se requirió al extremo activo a fin de que adelantará los trámites de notificación con destino a los demandados Carlos Eduardo Rojas Ríos, Fernando Tavera Bahamón y Sofía Monroy de Zorrilla.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito del 08 de febrero de la presente anualidad, el Dr. Dairo Alejandro Lizarazo allegó constancia del trámite de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con destino a los demandados señores Carlos Eduardo Rojas Ríos y Fernando Tavera Bahamón, brillando por su ausencia el envió de la notificación en los términos del artículo 292 ídem, ante la no comparecencia de los arriba demandados, razón por la cual se deberá dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S.

Apc**

Finalmente, en cuanto al desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la demandada Sofía Monroy de Zorrilla, se accederá comoquiera que el apoderado ostenta tal facultad.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el apoderado del demandado Jaime Quintero Sepúlveda.

SEGUNDO: DECLARAR la **CONTUMACIA** frente a los demandados CARLOS EDUARDO ROJAS RÍOS y FERNANDO TAVERA BAHAMÓN.

TERCERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas en contra de la demandada SOFÍA MONROY DE ZORRILLA.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al Dr. Juan David Carpeta Amaya como apoderado sustituto del demandado Gustavo Alberto Suarez Dávila, como quiera que el poder no se encuentra suscrito por dicho profesional en aceptación del mismo.

QUINTO: SEÑALAR el día **MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Of. Esc. Cal. Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2019-00383**, informando que obra solicitud de entrega de dineros pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y consultado el portal Web del Banco Agrario, se encontró que la demandada Colpensiones el día 17 de abril de 2023, constituyó a favor del presente proceso título de depósito judicial por la suma de \$250.000, siendo procedente la solicitud de la profesional del derecho, debiéndose advertir que dicho valor que no cubre el total de la condena impuesta por concepto de costas procesales, pues conforme al auto calendaro 11 de marzo de 2022, se aprobó la liquidación de costas procesales en la suma de \$500.000.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ORDENAR la **ENTREGA** del T.D.J. No. **400100008847077** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, orden de pago que deberá ser emitida a nombre la Dra. Daniela Mejía Vargas identificada con C.C. No. 1053.822.926 y TP 293.626 del C.S.J. quien ostenta la facultad para recibir conforme al poder que reposa a folio 3 del expediente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2022-00025**, informando que obra solicitud proveniente de la parte ejecutante pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de la parte ejecutante se dé trámite a la presente demanda y se decrete las medidas previas relacionadas en la citada demanda de ejecución.

Para resolver;

Examinado el expediente, se advierte a la profesional del derecho que desde el pasado 08 de junio de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor Fredy Humberto Aponte y en contra de Luis Sorel Castellanos Salazar, decretando como medida cautelar el embargo y retención de los dineros propiedad del ejecutado en la entidad financiera Bancolombia; así mismo se dispuso que frente al embargo de bien inmueble, hasta tanto se tuviera conocimiento de la efectividad de la medida decretada la parte ejecutante podría insistir en su decreto.

Conforme a lo anterior, se evidencia claramente que esta Judicatura ya dio trámite a la ejecución de sentencia y se pronunció sobre las medidas cautelares.

Ahora, revisado el Portal Web del Banco Agrario se encontró a favor del presente proceso título judicial por valor \$1.208.846.47, suma que fuese consignada por Bancolombia en cumplimiento a la medida de embargo, en este sentido, como quiera que el límite de la medida asciende a la suma de \$45.000.000, se hace necesario continuar con el estudio de la medida cautelar tendiente con el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1387699; empero, previo a ello, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libertad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que allegue certificado de certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alvarez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2017-00560**, informando que obra solicitud de entrega de dineros pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, consultado el portal Web del Banco Agrario, tal y como se colige de la imagen no se encontró título judicial a favor del señor José Ignacio Flórez Zambrano identificado con C.C. No. 11.298.696 título judicial.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The page header includes the bank's name and navigation links. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE' (110012032020), 'SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO' (CEDULA), and 'Digite el número de identificación del demandante' (11298696). The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The IP address is 190.217.24.8 and the date is 10/07/2023 10:22:51.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de las diligencias en cumplimiento a lo ordenado en numeral sexto del auto calendarado 06 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2021-00601**, informando que obra incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería adjetiva al Dr. Nestor Giovanni Torres Bustamante identificado con la C.C. No. 11.431.461 y TP 56.196 del C.S.J. como apoderado general de la ejecutada Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P según escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014 (fls. 213-216).

Presenta el apoderado de la Entidad ejecutada incidente de nulidad con fundamento en el artículo 8 del artículo 133 del C.G.P.

Como hechos, señala que se está adelantando el presente trámite sin estar vinculados conforme a derecho y reteniendo sin razón jurídica ni causa legítima unos dineros públicos a expensas del demandante; agrega que se presenta una solicitud de ejecución y demás memoriales arrimados por el extremo activo sin copiar simultánea, ni posteriormente a la entidad ni al togado como manda el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, advierte que lo único de lo que tienen conocimiento según consulta de la página web del Rama Judicial, es que se presentó una solicitud de ejecución, por lo que se procedió a informar al juzgado sobre el pago y cumplimiento de la sentencia en su integridad. Así, solicita se declare la nulidad del presente proceso desde el mandamiento de pago para establecer los derechos de la ETB S.A. ESP, o si es del caso adopte las medidas de saneamiento a que hubiere lugar.

Para resolver:

Revisado el auto calendado 15 de junio de 2022, que se lee a folios 155-156 del expediente, se colige claramente que la notificación a la entidad ejecutante se efectuó conforme lo establece el inciso primero del artículo 306 del C.G.P., que señala que si la solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará **por estado**, debiéndose acoger dicha disposición como quiera que entre la fecha que se presentó la petición de ejecución 30-11-2021 y la fecha de ejecutoria del auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el Superior -22 de noviembre de 2021- NO transcurrió un lapso de más de 30 días, por lo que mal podría el Despacho ordenar la notificación del mandamiento ejecutivo de pago de manera personal como lo pretende la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Apc**

Ahora, frente a los demás argumentos, estos no guardan relación con la causal invocada por el incidentante, no obstante, se debe advertir que no era obligación del apoderado de la parte ejecutante remitir de manera simultánea al correo electrónico de la ejecutada la solicitud de ejecución, teniendo en cuenta que se pidió medidas cautelares, esto, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se debe señalar que si bien es cierto, la ejecutada mediante escrito del 07 de septiembre de 2022, comunicó al Juzgado el cumplimiento de la obligación, no se puede pasar por alto que mediante auto del 18 de octubre del mismo año, se requirió al Dr. Nestor Giovanni Torres Bustamante a fin de que allegará poder de representación y además la constancia del pago del cálculo actuarial objeto de ejecución, el cual a la fecha brilla por su ausencia.

Así las cosas, como quiera que a folios 192-194 del plenario, obra misiva del 21 de junio de 2021, mediante el cual la AFP Porvenir S.A., comunica a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. el valor del cálculo actuarial, sin que se tenga conocimiento si dicha obligación fue cancelada, es por lo que se deberá librar oficio a dicha AFP a fin de que informe si la ejecutada procedió de conformidad.

Así las cosas, **se DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el INCIDENTE de NULIDAD formulada por la ejecutada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino AFP Porvenir S.A., a fin de que informe si la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. procedió con el pago del cálculo actuarial a favor del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2012-00544**, informando que entra vencido el término contemplado en el artículo 453 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto anterior se reanudo los términos que señala el artículo 453 del C.G.P., esto con el fin de que el ejecutante acreditará el pago del impuesto del remate, pese a ello, brilla por su ausencia consignación de dicho pago, razón por la cual se deberá dar aplicación al inciso segundo del citado artículo, esto es, IMPROBAR el remate realizado el día 12 de abril del año en curso, e imponer a título de multa se decretará la cancelación del crédito en favor de la ejecutada en el equivalente al 20% del avalúo del bien inmueble, esto es, la suma de \$80.485.800, monto que se deberá tener en cuenta al momento de la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: IMPROBAR el remate realizado el día 12 de abril del año en curso.

SEGUNDO: DECRETAR la **CANCELACIÓN DEL CRÉDITO** en favor de la ejecutada **ANA RITA GUAVITA DE GUAVITA** en la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS (\$80.485.800.ºº)**

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-591644 ubicado en la DG 23 A-25 Apto 404, conjunto residencial Usatama en la ciudad de Bogotá

CUARTO: ANUNCIESE el remate en cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 105 del C.P.L. y S.S. esto es, fijar el **AVISO DE REMATE** con antelación a la fecha programada no menor a **SEIS (06) DIAS**, en la Secretaría del Juzgado, y en **TRES (03)** de los lugares más concurridos por el público de las instalaciones del Despacho y el micrositio web del <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-laboal-de-bogota> (sección lateral izquierda: AVISOS), para consulta y acceso de los interesados.

QUINTO: INSTAR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenando en el numeral anterior, esto es, asumir la carga procesal de la publicación del remate conforme lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alvarez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo de 5 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2023 00233**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **NARCISA DEL CARMEN MASS GARCIA**, para actuar en causa propia dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **NARCISA DEL CARMEN MASS GARCIA** identificada con la C.C. 22.814.849, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR como tercera interesada a la **NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, quien deberá aportar copia del correo electrónico remitido a la DIAN, en el que se observe el contenido de la solicitud.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y a la vinculada **NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TENER como pruebas documentales las aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 112 fijado hoy 11 DE JULIO DE 2023.</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0346

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2023 0233 DE NARCISA DEL CARMEN MASS GARCIA identificada con la C.C. 22.814.849, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y como vinculada la NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Adjunto al presente oficio remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0346

Señores
NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
notaria69@notaria69.com.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2023 0233 DE NARCISA DEL CARMEN MASS GARCIA identificada con la C.C. 22.814.849, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y como vinculada la NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Adjunto al presente oficio remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** aporte copia del correo electrónico remitido a la DIAN, en el que se observe el contenido de la solicitud de la que reclama la protección constitucional la accionante.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

Amgc